

ACT/CTUAEH/19/2026

Décima Novena Comité de Transparencia: 2026

**-----SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO -----**

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, siendo las 08:00 (ocho) horas del día viernes 25 (veinticinco) de septiembre del año 2026 (dos mil veintiséis), estando reunidos los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo se disponen llevar a cabo Décima Novena Extraordinaria del Comité de Transparencia del año 2026 (dos mil veintiséis), conforme lo establecido en los artículos 39 (treinta y nueve) y 40 (cuarenta) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo. Así, en calidad de integrantes de dicho comité por convocados: Mtra. Hannia Ingrid Salinas González, Contralora General; Mtro. Rafael Hernández Hernández, Director General Jurídico; Mtro. Julio César Leines Medécigo, Secretario General; Mtra. Consuelo Goytortúa Coyoli, Coordinadora de Administración y Finanzas; Lic. Guillermo Zayas León, Director de Protección Civil Universitaria y Mtra. Haydee Abigai Hernández Aguilar, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. La sesión de mérito se realiza en las instalaciones de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicada en Centro Universitario La Garza, Mariano Abasolo #600, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, y se proceden a plantear y, en su caso, determinar sobre cada uno de los puntos del siguiente: -----

----- ORDEN DEL DÍA -----

Primero Pase de lista y verificación del quórum legal. -----

Segundo Instalación de la sesión. -----

Tercero Análisis de la solicitud de acceso a la información con número 131466900010826. -----

-----DESARROLLO-----

Primero.- Se realiza el pase de lista correspondiente; tras lo cual se deja constancia de que han comparecido: Mtra. Hannia Ingrid Salinas González, Mtro. Rafael Hernández Hernández, Mtro. Julio César Leines Medécigo, Mtra. Consuelo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

CONTRALORÍA GENERAL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Goytortúa Coyoli, Lic. Guillermo Zayas León, y Mtra. Haydee Abigai Hernández Aguilar, -----

Segundo.- En tal virtud, ésta Décima Novena del año 2026 (dos mil veintiséis), queda instalada legalmente y en consecuencia, todos los acuerdos que de ella emanen serán válidos, surtiendo sus efectos legales conforme a la ley en la materia.-----

Acto seguido, el orden del día es sometido a consideración de este cuerpo colegiado, misma que es aprobada por **unanimidad de votos**.-----

Tercero: En seguimiento al orden del día se procede al análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 131466900010826 presentada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia:-----

Solicitud de información con número de folio 131466900010826:-----

"Solicito información pública relacionada con las medidas, protocolos, recursos y acciones implementadas por la institución para garantizar la seguridad y controlar el acceso de estudiantes, personal académico, administrativo, visitantes y proveedores a las instalaciones durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025. En particular, solicito que se proporcione, preferentemente en formato electrónico y, cuando exista, en archivos de datos editables, la siguiente información:

El número total de elementos de seguridad, vigilantes, guardias o personal encargado del control de acceso que estuvieron asignados a las instalaciones durante cada mes del periodo señalado, indicando cuántos correspondían a personal propio de la institución y cuántos pertenecían a empresas de seguridad privada.

Los contratos, convenios, órdenes de servicio o documentos mediante los cuales se haya contratado a empresas o personas físicas para prestar servicios de seguridad, vigilancia, control de acceso o protección de las instalaciones durante dicho periodo. Solicito que se incluyan los montos contratados, vigencia, objeto del contrato, proveedor contratado y, en caso de existir, las modificaciones, ampliaciones o convenios relacionados.

El número de accesos o entradas principales que se encontraban habilitados para estudiantes, trabajadores, visitantes y proveedores durante cada año del

periodo señalado, indicando cuáles contaban con mecanismos de identificación o control de acceso.

Información sobre los mecanismos utilizados para verificar el ingreso de estudiantes a las instalaciones, tales como credenciales, códigos QR, lectores electrónicos, torniquetes, listas de asistencia, sistemas biométricos u otros mecanismos. En caso de que alguno de estos sistemas haya sido implementado, solicito indicar la fecha de implementación y el área responsable de su operación.

El número de incidentes, reportes, denuncias o registros relacionados con el ingreso no autorizado de personas a las instalaciones durante el periodo señalado, indicando por cada año el número de casos registrados y, de ser posible, el tipo de incidente reportado, sin proporcionar datos personales o información que pueda poner en riesgo la seguridad de las personas.

El número de reportes relacionados con pérdida, robo, extravío, daño a bienes, agresiones, amenazas, altercados o cualquier otro incidente ocurrido dentro de las instalaciones que haya sido atendido por el personal de seguridad durante el periodo señalado.

Los protocolos, manuales, reglamentos, lineamientos o procedimientos vigentes que establezcan cómo debe realizarse el control de acceso a las instalaciones y qué medidas deben tomar los elementos de seguridad cuando una persona intenta ingresar sin autorización.

Los informes, evaluaciones, auditorías o diagnósticos realizados por la institución durante 2024 y 2025 respecto a las condiciones de seguridad, vigilancia, control de acceso y protección de las instalaciones.

El presupuesto anual destinado específicamente a seguridad, vigilancia, control de acceso y sistemas de seguridad durante 2024 y 2025, indicando el monto aprobado, modificado y ejercido, cuando dicha información se encuentre disponible.

Finalmente, solicito cualquier documento, informe, minuta, oficio o registro oficial en el que se hayan identificado deficiencias, necesidades o problemas relacionados con el control de acceso y la seguridad de las instalaciones durante el periodo señalado, así como las acciones realizadas o programadas para atender dichas situaciones.

En caso de que alguna parte de la información solicitada contenga datos personales o información considerada reservada o confidencial, solicito que

se realice la versión pública correspondiente y se proporcione el resto de la información que legalmente pueda ser entregada

Datos complementarios: La información solicitada corresponde a las acciones, recursos, protocolos, contratos, registros e informes relacionados con la seguridad, vigilancia y control de acceso a las instalaciones de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (UAEH).

Se solicita que la búsqueda comprenda el periodo del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, incluyendo información generada, recibida, administrada o resguardada por las áreas responsables de seguridad, vigilancia, servicios generales, administración, recursos materiales, presupuesto, adquisiciones y transparencia.

Como términos y datos de referencia para facilitar la búsqueda, se sugieren las siguientes palabras clave:

Seguridad institucional

Vigilancia

Control de acceso

Entrada y salida de estudiantes

Acceso a instalaciones

Personal de seguridad

Seguridad privada

Empresas de vigilancia

Contratos de seguridad

Servicios de vigilancia

Protocolos de seguridad

Protocolos de acceso

Incidentes de seguridad

Reportes de incidentes

Presupuesto destinado a seguridad

Gastos de vigilancia

Cámaras de videovigilancia

Sistemas de control de acceso

Credenciales de estudiantes

Registro de visitantes

Informes de seguridad

Auditorías o evaluaciones de seguridad

Comité de Transparencia de la UAEH

Denuncias o reportes relacionados con el acceso no autorizado

La búsqueda deberá considerar, en caso de existir, documentos físicos y electrónicos, bases de datos, informes, oficios, contratos, convenios, facturas, reportes, estadísticas, protocolos, manuales, reglamentos, auditorías y demás documentos oficiales relacionados con los conceptos anteriores.” -----

Este comité resuelve: -----

En lo concerniente a lo solicitado en su párrafo número cuarto, que a la letra dice: *“Los contratos, convenios, órdenes de servicio o documentos mediante los cuales se haya contratado a empresas o personas físicas para prestar servicios de seguridad, vigilancia, control de acceso o protección de las instalaciones durante dicho periodo. Solicito que se incluyan los montos contratados, vigencia, objeto del contrato, proveedor contratado y, en caso de existir, las modificaciones, ampliaciones o convenios relacionados”*. -----

Le informamos que no existe subcontratación con empresas para la prestación de dichos servicios, toda vez que el personal encargado de las funciones correspondientes forma parte de la nómina de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. -----

Lo relativo a su párrafo séptimo, el cual dice: *“El número de incidentes, reportes, denuncias o registros relacionados con el ingreso no autorizado de personas a las instalaciones durante el periodo señalado, indicando por cada año el número de casos registrados y, de ser posible, el tipo de incidente reportado, sin proporcionar datos personales o información que pueda poner en riesgo la seguridad de las personas”*. -----

Se hace de su conocimiento que fueron 22 casos. -----

En conexión a lo solicitado en el párrafo noveno: *“Los protocolos, manuales, reglamentos, lineamientos o procedimientos vigentes que establezcan cómo debe realizarse el control de acceso a las instalaciones y qué medidas deben tomar los elementos de seguridad cuando una persona intenta ingresar sin autorización”*. -----

Se informa que se anexa archivo electrónico en formato PDF a la respuesta. -----

En relación a el párrafo décimo de la solicitud que nos ocupa en donde establece: *“Los informes, evaluaciones, auditorías o diagnósticos realizados por la institución durante 2024 y 2025 respecto a las condiciones de seguridad, vigilancia, control de acceso y protección de las instalaciones”*. -----

Se le da a conocer de acuerdo con los registros que obran en los archivos de la Dirección de Protección Civil Universitaria, no se cuenta con antecedente de la Comité de Transparencia de la UAEH

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

CONTRALORÍA GENERAL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

realización de evaluaciones, auditorías o diagnósticos en materia de seguridad, vigilancia, control de acceso o protección de las instalaciones durante los ejercicios 2024 y 2025. -----

Respecto a el párrafo decimo primero de su solicitud de acceso a la información, donde establece: "El presupuesto anual destinado específicamente a seguridad, vigilancia, control de acceso y sistemas de seguridad durante 2024 y 2025, indicando el monto aprobado, modificado y ejercido, cuando dicha información se encuentre disponible". -----

Se le informa que, una vez revisadas las bases de datos en la Dirección de Control Presupuestal integrante de la Coordinación de Administración y Finanzas de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, se expone a continuación la información identificada y relativa:

Año	Presupuesto Aprobado	Presupuesto Modificado	Presupuesto ejercido
2024	136,600,908.04	136,600,908.04	136,600,908.04
2025	48,900,929.24	48,900,929.24	48,900,929.24

Considerando que este sujeto obligado se encuentra en los supuestos de las fracciones V, VII, X, XI, XII y XIII del artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para realizar la clasificación de la información requerida por el solicitante como parcialmente reservada. El supuesto pone: -----

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; ...

VII. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de

denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;

XIII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes; -----

Para colmar los extremos de ese supuesto, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establecen que el sujeto obligado debe acreditar porciones normativas esenciales: acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud, la existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite y que la información solicitada se refiera actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento. Siendo así: -----

En este contexto, nos permitimos citar el siguiente criterio orientador: -----

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información

reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. -----

Estableciendo lo anterior esta máxima casa de estudios en aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 102 último párrafo, en donde establece: -----

"Artículo 102.- ...La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño". -----

SEGUNDO: Se procede a realizar la aplicación de la prueba del daño en términos del artículo 102 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo. -----

Riesgo real, Demostrable e Identificable.

Riesgo real.

Es notorio a la interpretación de la información solicitada en los párrafos primero, tercero, quinto, sexto y octavo; incrementaría la posibilidad que se materialice un riesgo que vulnere la vida, la seguridad, salud y/o integridad de la comunidad universitaria, la cual está integrada por autoridades, decano, funcionarios, alumnos, pasantes, Consejo Estudiantil Universitario del Estado de Hidalgo, el personal académico en activo, personal administrativo, egresados¹, visitantes; en su defecto, ciudadanos que se encuentren en los espacios de esta institución, es decir, durante la estancia de las instalaciones, afectando por añadidura el desempeño del estudiantado o en defecto el desempeño de las funciones, atribuciones o facultades, lo que evidentemente implica un riesgo para el cumplimiento de los objetivos institucionales y el compromiso del respeto a la normatividad y derechos humanos que han caracterizado a Esta Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. -----

Dicho lo anterior, es indispensable para esta institución educativa proteger a las personas, procesos, infraestructura, bienes, acervos documentales, equipos e información que se encuentran en la UAEH. -----

Asimismo, históricamente se ha visto que con el cruce de información que se pudiera otorga, permitiría deducir información permitiendo la presencia de amenazas sociales, es decir, conductas antisociales o antijurídicas que implican una negación total del sistema de normas y leyes; sus consecuencias afectan la vida y los bienes. En consecuencia, provocaría un impacto, entendiéndose este como el tipo y nivel de los efectos adversos causados por la ocurrencia de uno o varios riesgos, que puede causar un daño y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de personas y bienes, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador por tener conocimiento de los accesos, rutinas números de trabajadores o mecanismos solicitados. -----

¹ Artículo 13 del Estatuto General de la UAEH

En atención a lo solicitado en el párrafo primero, tercero, quinto, sexto, octavo, noveno, decimo y décimo segundo los razonamientos lógico jurídicos vertidos con anterioridad, así como el estado jurisdiccional de las carpetas de investigación con NUCS: 12-2024-06021, 20-2024-00235, 12-2024-12296, 11-2024-00269, 01-2025-01542, 12-2025-16504 y 12-2025-16508, se entiende que el objeto de clasificar la información como parcialmente reservada es el eficaz mantenimiento de los procesos jurisdiccionales, es decir, que dicha información o datos obran dentro de un expediente, no solo en su parte formal (como información documentada o actos procesales), sino también que forme parte de lo denominado como material (es decir como construcción y exteriorización de las decisiones judiciales).

Es por esto que en el entendido de que cualquier información pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; afecte los derechos del debido proceso; Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado; Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; y/o el daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes; sería susceptible de reserva, entendiendo que el legislador con la claridad que demuestra al poder afectar un proceso judicial o investigación que debe dirimir una autoridad competente, como lo son los casos que nos ocupa, **el daño sería irreparable**, ya que puede afectar a cualquiera de las partes de dicho proceso y/o investigaciones, no solo en el interés jurídicamente tutelado, sino también los periodos en que se encuentre dicho proceso, ya que dicho sea de paso si no afectase en periodos de pruebas, podría dar motivo a incidentes **al existir información**

Comité de Transparencia de la UAEH

errónea por no haber quedado demostrado ante una autoridad que dicha información es legal o correcta, lo que sin duda demuestra un riesgo real y grave, es por esto que en la tribuna legislativa se opta a reducir el acceso a la información jurisdiccional a un momento procesal concreto, marcado, en todo caso, por la solución definitiva del expediente y/o investigación, de donde es posible extraer, por tanto, que toda información que obre en una investigación y/o expediente judicial, previo a su solución, se entenderá válidamente reservada. -----

Riesgo demostrable.

Es menester puntualizar que el publicar o dar a conocer la información solicitada pone en riesgo inmediato a la comunidad universitaria, personal de protección, así como a los ciudadanos que se encuentren en las instalaciones de esta máxima casa de estudios, al considerar la posibilidad de que cualquier individuo con fines diversos pudiera realizar un análisis de los trabajadores, accesos, controles de los que se dispone para vulnerar su vida, seguridad, salud y/o integridad; lo que pondría dificultar el normal funcionamiento de los procesos sustantivos de la institución al dejar visible la logística, mecanismos u organización interna de controles, incluso número de personas signadas a determinadas atribuciones, y mayor aun el riesgo de perjuicio que supone la divulgación atente contra el bien jurídicamente tutelados de mayor jerarquía que es la vida. -----

En ese contexto se advierte que, la publicación de los datos que con el cruce de información lleve a datos de localización o posible vulneración para cumplir con las obligaciones en materia de acceso a la información previstas en los ordenamientos legales, otorga ventaja a personas y grupos pertenecientes a la delincuencia organizada en el conocimiento de elementos que les permite, en un momento determinado, diseñar y desarrollar estrategias para vulnerar la vida, seguridad, salud y/o integridad de la comunidad universitaria y personas externas. -----

Lo anterior cobra relevancia toda vez que en distintas ocasiones como se establece en el histórico jurisdiccional que demuestra de algún (os) individuo o grupo quisieran atentar en contra de las instalaciones, bienes, equipos o de la comunidad universitaria o incluso contra la integridad misma de los individuos, personal, y conociera esa información, podrían utilizarla para facilitar los planes o generar una amenaza que ponga en riesgo la vida, salud e integridad de personas que se encuentren en instalaciones de la UAEH. -----

Se tiene que visualizar que, al proporcionarse la información requerida, la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo se ubicaría en un estado de

vulnerabilidad que ya que el fondo de las carpetas de investigación con NUCS: 12-2024-06021, 20-2024-00235, 12-2024-12296, 11-2024-00269, 01-2025-01542, 12-2025-16504 y 12-2025-16508 versan parcialmente sobre la solicitud de acceso a la información que ha sido recurrida. -----

Cabe destacar que como se establece en líneas precedentes, el legislador ha entendido el daño que causa el dar a conocer información que verse a expedientes judiciales o actos de investigación antes de que causen estado; es decir, se perdería el eficaz mantenimiento de los procesos jurisdiccionales en todas sus etapas, específicamente por cuanto a la sana e imparcial integración del expediente judicial (documental y decisorio) desde su apertura hasta su total solución (cause estado) en el entendido de que, en principio, en ese lapso, las constancias que nutren su conformación sólo atañen al universo de las partes y del juzgador, quien debe velar siempre por el correcto equilibrio del proceso, evitando cualquier injerencia externa que por mínima que sea suponga una alteración a ese esquema y a la objetividad que rige su actuación. -----

Como es de apreciarse desde una perspectiva del Derecho Comparado, observamos que no se debe brindar información para otorgar el cumplimiento de las formalidades esenciales de cualquier procedimiento jurisdiccional antes de que cualquiera autoridad pueda afectar la esfera jurídica de una persona, tal como la relevancia del debido proceso. -----

Riesgo identificable.

En caso de trascender la información referida con anterioridad, al hacerla del conocimiento público, aumentaría la factibilidad de proporcionar a individuos u organizaciones delictivas, en un momento determinado, elementos que propicien conductas ilícitas, por citar algunos: robos, asaltos, atentados, amenazas, acciones, lo que podría vulnerar la vida, seguridad, salud y/o integridad física de la comunidad universitaria y personas externas que se puedan encontrar en instalaciones de este Sujeto Obligado, ocasionando algún tipo de daño, afectación o dilación al trabajo y/o actividad propia e impactando en un agente perturbador, es decir, el acontecimiento provocado por la naturaleza o por el ser humano, lo que impacta negativamente a un sistema social, institucional y jurídico. -----

En este tenor se entiende que dentro del derecho de esta máxima casa de estudios versa accionar conductas anti jurídicas o defender los acontecimientos que versen en controversias, colaborar en investigaciones, es decir coadyuvar con los

menesteres legales, por tal motivo es indispensable no interferir en sentido jurídico, en el desarrollo de procedimientos jurisdiccionales. -----

Se infringiría

I. Riesgo de Perjuicio de la Divulgación Supera el Interés Público General (Ponderación).

Publicar la información materia de análisis, pone en riesgo inmediato a la comunidad universitaria y en general, a cualquier persona que esté en las instalaciones de esta Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, al considerar la posibilidad de que cualquier individuo (s) con fines diversos pudiera realizar un análisis de los elementos de que dispone para vulnerar la vida, seguridad, salud y/o integridad; lo que podría dificultar el normal funcionamiento de los procesos sustantivos de la institución y la comunidad universitaria. -----

Aunado a ello, en nada se abona a la rendición de cuentas, al divulgar la información; contrario a ello se estaría frente a una situación anormal que puede causar un daño y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de personas y bienes, generada o asociada con la eminente alta probabilidad o presencia de un agente perturbador. -----

Destacando que en parte de la información que el solicitante pretende se proporcione, se vulneraría el derecho humano sobre la base de la prontitud e imparcialidad que exige el artículo 17 constitucional², si lo plasmado en tales instrumentos modula el tránsito del desarrollo y solución de investigaciones y procedimientos jurisdiccionales, resulta indudable que esos camino debe

² Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales. El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos. Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial. Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes. Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones. La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

permanecer ajeno a cualquier incidencia externa; de ahí que su divulgación, en ese espacio y momento, no sea viable, como acertadamente se determinó en la clasificación que se analiza. -----

Todo esto se señala, en tanto que previo a la definición total de un caso concreto (investigación y/o proceso jurisdiccional) la sola divulgación de cantidades, representaría la vulneración a la seguridad y posible cruce de información, podría tener como riesgo la alteración de diversos derechos fundamentales y dentro del proceso y/o investigaciones; lo que desde luego, como premisa general, lleva a estimar configurada la causal de reserva. -----

II. Principio de Proporcionalidad. -----

No se violenta el derecho de acceso a la información, ya que lo que se encuentra estableciendo en este momento este comité en atención a lo establecido por el artículo 104³, de la Ley General. -----

La restricción de reserva impera al proteger los principios de igualdad, que en el caso que nos ocupa se da para la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo quien tiene la misión de velar que los recursos económicos que le son asignados, se administren con **eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez** para las finalidades a que están destinados. En este sentido, se cita el siguiente criterio orientador: -----

Registro digital: 191967

Instancia: Pleno

Novena Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. LX/2000

³ "Artículo 104. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información;
- IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título, y
- V. Se trate de información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XI, Abril de 2000, página 74

Tipo: Aislada

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral pública, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados. -----

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez. -----

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó

que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil. -----

Cabe destacar que la percepción de la Recurrente en cuanto a la versión pública del amparo indirecto 1883/2023 radicado en el Juzgado Segundo de Distrito, permítame anexar el presente criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2000402

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Común

Tesis: I.3o.C.3 K (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, página 1271

Tipo: Aislada

OBLIGACIONES DEL JUZGADOR EN SU FUNCIÓN JURISDICCIONAL.

De conformidad con las reformas constitucionales en materia de derechos humanos acaecidas el diez de junio de dos mil diez, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. De acuerdo con lo anterior y atento al principio de tutela judicial efectiva previsto en el artículo 17 constitucional constituye una obligación del Juez asegurarse de que los gobernados obtengan una justicia completa e imparcial apegada a las exigencias formales que la Constitución consagra en materia jurisdiccional, particularmente en su artículo 14, para lo cual deben dirigir el proceso de tal forma que no haya dilaciones o entorpecimientos indebidos que conduzcan a la impunidad, tales como tramitar los recursos interpuestos por las partes de forma diferente a la prevenida por la ley. Actuar de forma diferente constituiría además una violación al artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 84/2012. Ileana Beatriz Mazariegos Ramos. 23 de febrero de 2012.
Unanimidad de votos. Ponente: Victor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria:
Ariadna Ivette Chávez Romero. -----

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. -----

Atendiendo al principio de proporcionalidad abordado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas interpretaciones como la tesis con registro digital 2018460 de rubro **"Prueba de daño en la clasificación de información pública. Su validez no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte"**, el dar a conocer la información que solicita el recurrente, implicaría vulnerar la vida, seguridad, salud y/o integridad de la comunidad universitario y personas externas que se encuentren en las instalaciones de esta Máxima Casa de estudios en el Estado de Hidalgo; o en su defecto establecer posturas que aún no se dirimen por el órgano jurisdiccional. Siendo así que este Sujeto Obligado debe garantizar con la legalidad de los actos, características que en alguno e los datos de la solicitud antes citada se cumplirán una vez que cause estado la resolución judicial que emita la autoridad competente. -----

En conclusión, no se proporcionará la información requerida, en virtud de la existencia de riesgos al poder vulnerar la vida, seguridad o salud de una persona física, y afecte el debido proceso de investigaciones y/o Procedimientos el cual versa sobre la petición del solicitante, por lo que se clasifica la información como parcialmente reservada. -----

Por lo antes citado, este cuerpo colegiado, acuerda por **unanimidad de votos** clasificar la información como parcialmente reservada. -----

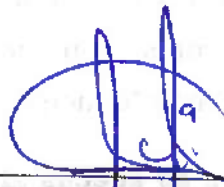
Finalmente, en uso de la voz la Maestra Haydee Abigai Hernández Aguilar pregunta a los integrantes de este Comité de Transparencia, si existe algún otro asunto que tratar y no habiéndolo, se cierra la sesión, siendo las 09:00 (nueve) horas, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. -----

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
CONTRALORÍA GENERAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



**Mtra. Haydee Abigai Hernández
Aguilar**

**Titular de la Unidad Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales**

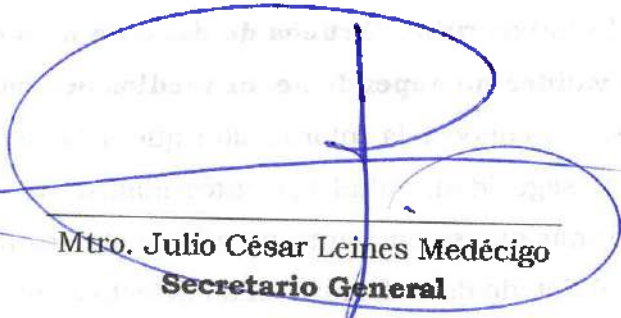


**Mtra. Hannia Ingrid Salinas González
Contralora General**

18



**Mtro. Rafael Hernández Hernández
Director General Jurídico**



**Mtro. Julio César Leines Medécigo
Secretario General**



**Lic. Guillermo Zayas León
Director de Protección Civil
Universitaria**

La última hoja contiene las firmas de los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, Décima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del día viernes 25 (veinticinco) de septiembre del año 2026 (dos mil veintiséis).